RAD 2017 135 juzgado primero (1) de familia CONTESTATCION vinculado JOAQUIN ANIBAL QUINTERO BOLIVAR en FILIACIÓN NATURAL de PATRICIA QUINTERO PEREZ Vs JOSE JOAQUIN QUINTERO V

Luis Octavio Arias <aboasesor1@hotmail.com>

Jue 17/03/2022 16:47

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhasiglo21@yahoo.es <jhasiglo21@yahoo.es>; sandramagnolia@hotmail.com <sandramagnolia@hotmail.com>; betorlegal@hotmail.com <betorlegal@hotmail.com>

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA
Ciudad

Clase de proceso	***VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD***
Demandante	***PATRICIA QUINTERO PEREZ***
Demandado	***JOSE JOAQUIN QUINTERO VILLAMIZAR***
RADICACIÓN	***63001311000420170013500***

LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ*, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la C. C. No. 93.399.627 de Ibagué y la Tarjeta Profesional No. 156.680 del C. S. de la J., usuario del celular WhatsApp 3208135828, correo electrónico aboasesor1@hotmail.com, en ejercicio del poder conferido por el Señor* ***JOAQUIN ANIBAL QUINTERO BOLIVAR,*** *mayor de edad, domiciliado en Ibagué, según poder que obra al expediente, por el presente escrito me permito anexar en archivo PDF escrito de contestación de la demanda de la referncia, para que obre al expediente y sea tenida en cuenta en su momento procesal.*

Nuevamente solicito se me remita el link del proceso para tener acceso a él, toda vez que desde el mes pasado lo solicité sin tener respuesta a dicha petición.

De este escrito y correo remito copia a los demás apoderados, esperndo que de igual forma y en cumplimiento del mandato legal, también me remitan a mi correo los escritos presentados por ellos.

Cordialmente,

LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ
C. C. No. 93.399.627 de Ibagué
T. P. No. 156.680 del C4 S2 de la J9
Celular WhatsApp 3208135828
E-mail aboasesor1@hotmail.com

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA
Ciudad

Clase de proceso	***VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD***
Demandante	***PATRICIA QUINTERO PEREZ***
Demandado	***JOSE JOAQUIN QUINTERO VILLAMIZAR***
RADICACIÓN	***63001311000420170013500***

LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ*, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la C. C. No. 93.399.627 de Ibagué y la Tarjeta Profesional No. 156.680 del C. S. de la J., usuario del celular WhatsApp 3208135828, correo electrónico aboasesor1@hotmail.com, en ejercicio del poder conferido por el Señor* ***JOAQUIN ANIBAL QUINTERO BOLIVAR,*** *mayor de edad, domiciliado en Ibagué, según poder que obra al expediente, por el presente escrito me permito contestar la demanda por la cual fue vinculado mi poderdante, de la manera que sigue, así:*

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1*:* ***NO NOS CONSTA,*** *deberá probarse por los medios que la ley permite.*
AL HECHO 2. ES CIERTO, *en lo que respecta al fallecimiento de la señora madre de la demandante, pues así lo prueba el registro civil de defunción que se anexó en la demanda,* ***NO NOS CONSTA*** *acerca de la relación intima sentimental por la cual haya sido procreada la demandante, lo cual deberá probarse en el proceso.*
AL HECHO 3.: NO NOS CONSTA, *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante.*
AL HECHO 4. NO NOS CONSTA, *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante*
AL HECHO 5: NO ES UN HECHO sino una apreciación del apoderado, sin embargo contesto manifestando que NO NOS CONSTA, *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante.*
AL HECHO 6: NO NOS CONSTA, *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante.*
AL HECHO 7*:* ***NO NOS CONSTA,*** *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante*
AL HECHO 8: NO NOS CONSTA, *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante*
AL HECHO 9: NO NOS CONSTA, *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante*
AL HECHO 10*.* ***NO NOS CONSTA,*** *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante*
AL HECHO 11*:* ***NO NOS CONSTA,*** *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante*
AL HECHO 12*:* ***NO NOS CONSTA,*** *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante*
AL HECHO 13*:* ***NO NOS CONSTA,*** *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante*
AL HECHO 14*: ES CIERTO que JOSE JOAQUIN QUINTERO PINTO (q.e.p.d.) era propietario de esos inmuebles, y de derechos que allí se mencionan y del Chalet también mencionado, más NO NOS CONSTA de qué fuese su padre, lo que se deberá probar en el proceso.*
AL HECHO 15: NO NOS CONSTA, *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante*
AL HECHO 16: NO NOS CONSTA, *pues son hechos ajenos al conocimiento de mi mandante*

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN 1: *NO NOS OPONEMOS siempre y cuando se pruebe con los medios legales la paternidad alegada.*

A LA PRETENSION 2*. NO NOS OPONEMOS a que se declare la susodicha paternidad siempre y cuando se pruebe por los medios legales.*

A LA PRETENSIÓN 3. *NO NOS OPONEMOS siempre y cuando se logre probar la paternidad pretendida, en que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de su registro de nacimiento.*

***A LA PRETENSIÓN 4**. ME OPONGO A QUE SE CONDENE EN COSTAS A MI REPRESENTADO por cuanto no nos oponemos a las declaratorias solicitadas siempre y cuando se cumpla con la prueba que exige la ley para tales declaraciones:*

RESPECTO A LAS PRETENSIONES ANTES MENCIONADAS DEBEMOS AGREGAR QUE LAS MISMAS SE ENFOCAN EN LA DECLARATORIA DE LA PATERNIDAD DEL SEÑOR JOSE JOAQUIN QUINTERO PINTO (q.e.p.d.) referente a la demandante, pero en nada menciona obtener vocación hereditaria y/o efectos patrimoniales, por lo que en este aspecto desde ya manifestamos al despacho que de llegar a probarse la paternidad pretendida, frente a mi mandante, heredero legalmente reconocido, la demandante no tiene tiene efectos patrimoniales y/o vocación hereditaria.

MEDIOS DE DEFENSA DE MI MANDANTE

Como medios de defensa de mi mandante propongo:

1. *Las **EXCEPCIONES GENERICAS**, para que el juzgado, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier hecho.*

   Fundo la anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc. que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

Adicional a estas genéricas, propongo:

2. *La de CADUCIDAD y/o PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE FILIACIÓN FRENTE A LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE MI MANDANTE:*

   Esta (s) excepción (es) tiene (n) fundamento en qué frente a mi mandante, al no habérsele demandado ni vinculado, y por ende al no habérsele notificado la demanda dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del señor JOSE JOAQUIN QUINTERO PINTO (q.e.p.d.), la demandante puede solo acceder a la declaratoria de la paternidad que pueda tener el causante JOSE JOAQUIN QUINTERO PINTO (q.e.p.d.) pero no con vocación hereditaria y/o con efectos patrimoniales frente a mi representado.

   La vocación hereditaria o los efectos patrimoniales caducan cuando no se demanda, vincula y/o notifica a la parte demandada dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del presunto padre.

   En el caso que nos ocupa, el fallecimiento del JOSE JOAQUIN QUINTERO PINTO (q.e.p.d.), se produjo el 16 de enero de 2016; es decir, a mi mandante debió habérsele demandado o vinculado y notificado dentro de los dos (2) años siguientes a dicha fecha, es decir, el 16 de enero de 2018.

   Mi mandante no fue demandado con la demanda primigenia, ni como persona determinada ni como incierto o indeterminado o heredero incierto o indeterminado; a mi mandante sólo se le está vinculando al proceso en el año 2021, notificado por conducta concluyente en febrero de 2022.

   Igualmente, como persona o heredero incierto o indeterminado, no fue notificado ni vinculado sino a través de curador, también por fuera del término de ley.

   Así lo dice la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia como en lo manifiesta la Sentencia, SC-0022019 (54001311000220050005801), 11/01/2019, (M. P. Aroldo

Wilson Quiroz Monsalvo). En la cual La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia explicó el término de caducidad de una acción de filiación frente a los efectos patrimoniales. Al respecto afirmó que el inciso final del artículo 10 de la Ley 75 de 1968 establece que **la sentencia que declare la paternidad en los casos indicados en la norma no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción**. Según la normativa, son dos los casos citados en esa disposición, el primero: cuando muere el presunto padre y la acción de investigación de la paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y su cónyuge; la segunda es cuando ha fallecido el hijo, caso en el cual la acción de filiación natural corresponde a sus descendientes legítimos y a sus ascendientes. Por otra parte, citó el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil (anterior) que regulaba la forma en la cual se torna inoperante la caducidad, al prever que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio o el de mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un año desde el día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias. Con todo, concluyó que ambos mandatos legales prevén dos aspectos diversos pero ligados con una misma temática, como es el término de caducidad de los efectos patrimoniales de la declaratoria de filiación y cuando la caducidad es inoperante.

FRENTE A LAS PRUEBAS Y PRUEBAS:

***A LAS DOCUMENTALES**: Le pido se les dé el valor probatorio que en derecho corresponde.*

***A LAS TESTIMONIALES**: Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos.*

Como pruebas a favor de mi mandante, solicito se decreten, practiquen y tengan, las siguientes:

***INTERROGATORIO DE PARTE**: Solicito se me permita interrogar a la parte demandante y a las demás partes del proceso, sobre los hechos de la demanda, las contestaciones realizadas y lo demás que le pueda interesar al expediente, de ser procedente.*

***FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Fundo esta contestación de demanda en lo preceptuado en los artículos 386 y s.s. del C.G.P., Ley 75 de 1968 y jurisprudenciales: Sentencia, SC-0022019 (54001311000220050005801), 11/01/2019, (M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo), las demás normas concordantes y complementarias.*

NOTIFICACIONES:
Las partes, en las direcciones que figuran en la demanda.

***EL SUSCRITO:** En la Calle 35 No. 4D 02, Edificio Tarragona, Barrio Cádiz, Ibagué, celular WhatsApp 3208135828 y E-mail aboasesor1@hotmail.com*

El poder obra al expediente con el escrito de solicitud del link del proceso.

Cordialmente,

LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ
C. C. No. 93.399.627 de Ibagué
T. P. No. 156.680 del C4 S2 de la J9
Celular WhatsApp 3208135828
E-mail aboasesor1@hotmail.com